



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000044-00
Demandantes: César Amadeo Betancourth torres y otros
Demandados: Hospital San Rafael de Cáqueza E.S.E
Asunto: Inadmite llamamiento en garantía

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativamente responsable al Hospital San Rafael de Cáqueza E.S.E., por los daños y perjuicios causados a los demandantes con ocasión a los hechos ocurridos el 21 de diciembre de 2017, cuando el menor Samuel David Betancourt Gutiérrez resultó lesionado mientras usaba un columpio instalado en las instalaciones de la entidad demandada.

Con auto del 21 de septiembre de 2020¹ se admitió la demanda, providencia que fue notificada personalmente el 22 de septiembre de 2020² a la parte actora, sin que se cuente hasta el momento con notificación personal por parte del juzgado a la entidad demandada, quien pese a ello ya contestó la demanda.

El ente demandado, como ya se dijo, contestó la demanda el 13 de noviembre de 2020³, fecha a partir de la cual se tiene por notificada por conducta concluyente. Al mismo tiempo y en escrito separado formuló llamamiento en garantía. Aunque sería el caso decidir sobre su admisión, el Despacho se percata que la solicitud adolece de defectos formales, los cuales deberán ser subsanados, así:

i.-) Aclarar cuál es la compañía de seguros que se pretende llamar en garantía, en atención a que con la solicitud se alude en unas partes a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, mientras que en otras partes se refiere a Seguros Generales Suramericana S.A.

ii.-) Allegar contrato o póliza de seguros con base en la cual se pretende fundar la responsabilidad contractual de la compañía de seguros a quien se quiere llamar en garantía, frente a una posible condena al Hospital San Rafael de Cáqueza E.S.E.

iii.-) Aportar certificado de existencia y representación legal de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A., en caso que sea esta la firma aseguradora que se pretende llamar en garantía, con registro vigente para el año 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 numeral 4° del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Folio 139 C. 1.

² Folio 141 C. 1.

³ Folios 164 a 174 C. 1.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el **HOSPITAL SAN RAFAEL DE CÁQUEZA E.S.E.**

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad demandada un término de diez (10) días para que lo subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: wimorabogados@gmail.com ; cesaramadeo76@hotmail.com ; magdalilianag@gmail.com ;
Parte demandada: gerencia@hospitalcaqueza.gov.co ; julioz12@hotmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84670e170dc3a33d89ee80fa706767b684f72abb769088758eece4449cebdd3**
 Documento generado en 26/04/2021 02:30:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>